

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **DEIMYS CAROLINA URDANETA PARRA**, en representación de la menor **SUSANA SOFÍA URDANETA PARRA** a través de apoderado judicial presentó demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** en contra de los señores **ANA LIGIA HENAO DE GALLEGO, LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO, ALCIBIADES GALLEGO HENAO, JUAN CAMILO GALLEGO ESPINOZA Y PABLO NICOLAS GALLEGO PULIDO**, la demanda se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

- La parte demandante deberá informar si el señor **CARLOS ARTURO GALLEGO HENAO**, fue cremado o inhumado, lo anterior para determinar si con los restos óseos del mismo se puede realizar la prueba de ADN.
- Igualmente se deberá informar si es posible o no localizar al progenitor del señor **CARLOS ARTURO GALLEGO HENAO**, (abuelo paterno de la menor) en caso de que el mismo se encuentre vivo, en caso contrario deberá informar si éste fue cremado o inhumado y de haber sido inhumado deberá informar los datos de donde se encuentran sus restos óseos.
- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores **LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO** (tío paterno), **ALCIBIADES GALLEGO HENAO** (tío paterno), **JUAN CAMILO GALLEGO ESPINOZA** (hermano

paterno) y PABLO NICOLAS GALLEGO PULIDO (hermano paterno), lo anterior con el fin de determinar los parentescos de los mismos con la menor **SUSANA SOFÍA URDANETA PARRA** y poder establecer según las directrices del Instituto Nacional de Medicina Legal con cuáles de ellos se establecería el perfil genético del causante con la citada menor.

- Dirá si el difunto fue casado o con Unión Marital de Hecho, en caso positivo con quien y si tuvo hijos indicarlos. La demanda debe dirigirse también en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor **CARLOS ARTURO GALLEGO HENAO**, debiéndose adecuar el poder en este mismo sentido.
- Y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

Conforme a lo anterior, en el artículo 90 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de de **FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la señora **DEIMYS CAROLINA URDANETA PARRA**, en representación de la menor **SUSANA SOFÍA URDANETA PARRA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **ANA LIGIA HENAO DE GALLEGO, LUIS FERNANDO GALLEGO HENAO, ALCIBIADES GALLEGO HENAO, JUAN CAMILO GALLEGO ESPINOZA Y PABLO NICOLAS GALLEGO PULIDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. El escrito subsanación deberá ser enviado simultáneamente a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**, portador de la T.P. No. 231.587 del CSJ, para que represente los intereses de la demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a539840b254492803b25266a6ec8347d38e3df7f184c8127bcafc4e1721ee
2d

Documento generado en 10/08/2021 05:00:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>